



Asamblea General

Distr. general
19 de abril de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 78 del programa

Crímenes de lesa humanidad

Nota de la Secretaría

Informe sobre la recomendación adoptada por la Comisión de Derecho Internacional con motivo de la aprobación del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad

1. En relación con el programa de trabajo aprobado por la Sexta Comisión en su 37^o sesión, celebrada el 10 de abril de 2023, la Secretaría proporcionó la siguiente información, en la 43^o sesión de la Comisión, que tuvo lugar el 13 de abril de 2023, sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional contenida en el párrafo 42 de su informe sobre los trabajos de su 71^{er} período de sesiones¹ para la elaboración de una convención por la Asamblea General o por una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos.

Autoridad de la Comisión de Derecho Internacional para formular recomendaciones

2. Por su resolución [174 \(II\)](#) de 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General creó la Comisión de Derecho Internacional como órgano subsidiario para asistir a la Asamblea en el desempeño de las funciones que le confiere el Artículo 13 1) a) de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, promover estudios y hacer recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. La Asamblea resolvió que la Comisión debía ejercer sus funciones de conformidad con el estatuto de la Comisión. La autoridad de la Comisión de Derecho Internacional para hacer recomendaciones se basa principalmente en las disposiciones del estatuto de la Comisión, que se adjuntó a la resolución [174 \(II\)](#) de la Asamblea².

3. La función de la Comisión de Derecho Internacional en lo referente al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional se describe *in extenso* en los artículos 16 a 22 del estatuto. A esos efectos, cabe recordar que, tanto en el contexto

¹ [A/74/10](#).

² El estatuto de la Comisión de Derecho Internacional fue modificado por la Asamblea General en sus resoluciones [485 \(V\)](#) de 12 de diciembre de 1950, [984 \(X\)](#) y [985 \(X\)](#) de 3 de diciembre de 1955 y [36/39](#) de 18 de noviembre de 1981.



del desarrollo progresivo como en el de la codificación, el estatuto prevé que la Comisión concluya sus trabajos con la elaboración de un proyecto de texto final que presentará a la Asamblea General junto con sus recomendaciones³.

4. La citada autoridad se sustenta en el hecho de que la presentación de un texto finalizado a la Asamblea General ha de ir acompañada de una recomendación de que se adopten medidas, es decir, sobre lo que la Asamblea podría hacer con el texto. Dicho procedimiento no es en efecto exclusivo de la Comisión de Derecho Internacional. La autoridad de formular recomendaciones es común a todos los órganos subsidiarios, que suelen hacer recomendaciones a su respectivo órgano matriz. La propia Sexta Comisión formula habitualmente recomendaciones al pleno de la Asamblea. Lo que tal vez sea único, o menos común, es que dicha autoridad se concede expresamente a la Comisión por su estatuto, que también pretende regular el alcance y los tipos de recomendaciones que la Comisión puede hacer.

5. El efecto práctico del estatuto es tal que la Comisión está realmente obligada a hacer una recomendación. Técnicamente, su trabajo sobre un texto concreto no está completo sin que se haya formulado una recomendación de adoptar medidas. No sucede así con otros órganos subsidiarios, que normalmente tienen el derecho inherente de hacer recomendaciones, pero no suelen estar obligados a hacerlo y, de hecho, pueden optar por no hacerlo.

6. Como ya se ha indicado, el estatuto pretende regular la autoridad de la Comisión de hacer recomendaciones. En el párrafo 1 del artículo 23 del estatuto se señalan cuatro recomendaciones, o tipos de recomendaciones, que la Comisión puede formular a la Asamblea General. La Comisión podrá recomendar:

- a) Que no adopte medida alguna respecto a un informe ya publicado;
- b) Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;
- c) Que recomiende el proyecto a los Miembros, a fin de que concluyan una convención;
- d) Que convoque una conferencia para concluir una convención.

7. Tales opciones han de considerarse a la luz de la práctica de la Comisión, especialmente en los últimos años, que ha implicado la adopción de una serie de recomendaciones, a veces constituidas por múltiples componentes, pero siempre dentro del amplio ámbito del artículo 23 del estatuto de la Comisión. Aunque el examen de esa práctica queda fuera del alcance del presente informe, cabe señalar que, en general, la práctica de la Comisión ha evolucionado con el tiempo. Normalmente ha adoptado recomendaciones adaptadas a resultados concretos y de acuerdo con su percepción de cómo serán recibidos determinados textos por la Asamblea General.

8. Además, el hecho de que la Comisión adopte su recomendación y se transmita posteriormente un texto a la Asamblea General supone un cambio en la fase de los trabajos. Si bien la Comisión está elaborando un texto, la labor es de carácter sustantivo, no solo para la Comisión sino también para los Estados. Por consiguiente, los trabajos de la Comisión son objeto de comentarios y revisiones anuales por parte de los Estados. En múltiples momentos se ofrece la oportunidad de realizar aportes sustantivos a la formulación del texto, incluso en la fase de conclusión de la primera lectura, en la que los Gobiernos suelen disponer de todo un año para analizar y comentar el texto.

³ Véanse los artículos 16 j) y 22 del estatuto.

9. La presentación oficial del texto a la Asamblea General, con los comentarios y la recomendación que lo acompañan, marca el fin de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional e inaugura una nueva fase de trabajo para la Sexta Comisión. En sentido estricto, la tarea que tiene ante sí la Sexta Comisión, a saber, decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, adquiere un carácter procedimental. En consecuencia, al abordar una recomendación formulada por la Comisión de Derecho Internacional, es importante que se tenga en cuenta la práctica de la Sexta Comisión. Por ejemplo, es práctica de la Sexta Comisión proponer la inclusión de un nuevo tema en el programa de la Asamblea, en el siguiente período de sesiones, precisamente para examinar la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional.

10. Aunque la tarea que tiene ante sí la Sexta Comisión es de carácter procedimental, en el sentido de que no se requiere *per se* un debate sobre el fondo del texto, la Sexta Comisión ha optado en ocasiones por emprender un examen de las cuestiones de fondo como parte de su proceso de toma de decisiones encaminado a adoptar medidas sobre una recomendación formulada por la Comisión de Derecho Internacional. De hecho, esa fue precisamente la función de las dos continuaciones del período de sesiones de la Sexta Comisión, aprobadas por la Asamblea General en su resolución [77/249](#), que se celebraron para debatir el presente tema del programa.

11. Durante el debate celebrado en la continuación del período de sesiones de la Sexta Comisión se planteó la cuestión de si la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional era vinculante para los Estados. Por sus propias características, las recomendaciones no son vinculantes. Tampoco las medidas adoptadas por un órgano subsidiario suelen ser vinculantes para el órgano principal. Sin embargo, pese a su carácter no vinculante, las recomendaciones adoptadas por la Comisión de Derecho Internacional revisten mucha importancia. Precisamente por esa razón, la recomendación de la Comisión es parte esencial de la maquinaria que se ha establecido para hacer operativo el resultado previsto en el Artículo 13 1) a) de la Carta de las Naciones Unidas. En otras palabras, constituye un paso procesal clave en el proceso de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, que es el efecto de la concesión expresa de dicha autoridad a la Comisión por su estatuto. Ha sido sobre la base de una recomendación de la Comisión, aunque no exclusivamente, que la Asamblea General ha tomado, y sigue tomando, medidas en virtud del Artículo 13 1) a) de la Carta. La recomendación de la Comisión es, por lo tanto, dispositiva en la medida en que se trata de una propuesta autorizada formulada por un órgano subsidiario creado por la Asamblea para asistir a esta en el cumplimiento de su mandato en virtud del Artículo 13 de la Carta y, por lo tanto, merecedora de la consideración de la Asamblea. Las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional a lo largo de las décadas han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del derecho internacional contemporáneo.

12. Esa función de recomendación es, por lo tanto, una de las responsabilidades más importantes de la Comisión de Derecho Internacional, que se toma muy en serio cada una de sus recomendaciones. Cada recomendación es objeto de una amplia discusión, por lo general sobre la base de un debate y una propuesta incluidos en el informe final del respectivo relator especial. Ello incluye realizar una evaluación de la idoneidad y viabilidad de un texto que se está elaborando de forma que sirva de base para la celebración de una convención internacional. A ese respecto, la Comisión de Derecho Internacional tiene en cuenta las observaciones formuladas por los Estados en lo referente a la forma final del texto. Además, como la Comisión suele adoptar sus recomendaciones por consenso —es decir, sin votación— reflejan así la opinión colectiva de sus 34 miembros.

13. No obstante, corresponde a los Estados miembros decidir si aceptan o no una recomendación de la Comisión.

La recomendación de la Comisión de Derecho Internacional respecto al proyecto de artículos sobre la prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad

14. La Comisión inició su labor sobre el tema de los crímenes de lesa humanidad en 2014, con su decisión de incluir el tema en su programa de trabajo. Desde el principio de la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión, el objetivo declarado fue la preparación de un conjunto de proyectos de artículos que sirvieran de base para una convención internacional. De ahí que la sinopsis del tema, aprobado por el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo en 2013, estableciera claramente que el objetivo era un tratado, a saber:

“... una convención global sobre crímenes de lesa humanidad parece ser una pieza fundamental en el marco actual del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. El objetivo de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema, por lo tanto, sería redactar proyectos de artículos para lo que se convertiría en una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad ...”⁴

15. Que el texto en el que se estaba trabajando acabaría siendo recomendado para su aprobación como tratado también quedó patente en los cuatro informes del Relator Especial⁵ y a lo largo de los debates en la Comisión de Derecho Internacional. Además, el comentario que acompaña al texto del proyecto de artículos, aprobado por la Comisión en primera lectura, en 2017, confirmó claramente una vez más que:

“... una convención mundial sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad podría ser una pieza adicional importante en el marco actual del derecho internacional y, en particular, del derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos”⁶.

Así pues, la Comisión de Derecho Internacional, incluido su Comité de Redacción, trabajó sobre esa base y con ese objetivo en mente.

16. Tras aprobar el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, la Comisión, en su 71º período de sesiones de 2019:

“decidió, de conformidad con el artículo 23 de su estatuto, recomendar el proyecto de artículos ... a la Asamblea General. En particular, la Sexta Comisión recomendó la elaboración de una convención por parte de la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos”.

17. En otras palabras, formalmente hablando, la cuestión que se plantea ahora a la Asamblea General, y en particular a la Sexta Comisión, es la siguiente:

⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2013*, vol. II, segunda parte (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.16.V.6), informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 65º período de sesiones (2013), anexo II, párr. 3.

⁵ Documentos [A/CN.4/680](#) y Corr.1, [A/CN.4/690](#), [A/CN.4/704](#) y [A/CN.4/725](#) y Add.1.

⁶ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 2017*, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.22.V.6), informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 69º período de sesiones (2017), cap. IV, párr. 46, comentario general al texto del proyecto de artículos sobre los crímenes de lesa humanidad, párr. 2.

- a) Si aceptar o no la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional;
- b) Y, en caso afirmativo, qué procedimiento seguir, a saber:
 - i) O bien la elaboración de una convención por la Asamblea General;
 - ii) O bien la elaboración de una convención internacional por una conferencia internacional de plenipotenciarios.

18. También conviene recordar otro elemento, a saber, que la Comisión de Derecho Internacional recomendó que la futura convención se negociara “sobre la base de un proyecto de artículos”. En otras palabras, la intención de la Comisión es que el propio proyecto de artículos sirva de texto base para toda negociación futura. Aunque ha habido excepciones, la práctica tradicional ha sido que el texto elaborado por la Comisión sirva de base para la posterior negociación de un tratado.

Reseña de la práctica en relación con las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional

19. La recomendación de la Comisión de Derecho Internacional relativa al proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad debe considerarse a la luz de la práctica general de la Comisión en materia de recomendaciones, así como de la Asamblea General, y en particular de la Sexta Comisión, con respecto a las recomendaciones formuladas por la Comisión en el pasado.

20. Desde su creación, la Comisión de Derecho Internacional ha llevado a cabo el examen de 47 temas (incluidas fases de temas) de su programa de trabajo. En algunos casos, la Comisión no recomendó ninguna acción en sí, sino que optó, por ejemplo, por señalar a la atención de la Asamblea General el contenido de su informe anual.

21. Un análisis de los trabajos de la Comisión, a lo largo de sus 74 años de existencia, revela que adoptó aproximadamente 44 recomendaciones. En algunas ocasiones, adoptó recomendaciones múltiples e incluso compuestas que implicaban varios pasos posibles, incluidas a veces posibles acciones alternativas. En casi todos los casos, la recomendación se refería a una acción o acciones concretas que debía emprender la Asamblea General. No todas las recomendaciones formuladas por la Comisión estaban relacionadas con la aprobación de textos, normalmente debido a la naturaleza del documento que se preparaba, como un informe sobre un tema concreto o, en épocas más recientes, instrumentos de “derecho indicativo” como proyectos de directrices, proyectos de conclusiones y proyectos de principios, que no estaban destinados a ser aprobados por la Asamblea *per se*.

22. De las 44 recomendaciones formuladas, la Comisión de Derecho Internacional propuso en 27 ocasiones la celebración de una convención internacional, ya fuera de forma inmediata o como posible resultado futuro. De esas recomendaciones, 14 se siguieron y dieron lugar a la adopción de 17 tratados, incluidos protocolos, directa o indirectamente sobre la base de la propuesta de la Comisión⁷. En cuatro ocasiones, la

⁷ Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, 1958 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 516, núm. 7477); Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, 1958 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 559, No. 8164); Convención sobre la Alta Mar, 1958 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 450, núm. 6465); Convención sobre la Plataforma Continental, 1958 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 499, núm. 7302); Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 1961 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 989, núm. 14458); Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, núm. 7310); Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1963 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638); Convención sobre las Misiones Especiales, 1969 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1400, núm. 23431); Convención de Viena sobre el

Asamblea General optó por no seguir la recomendación de la Comisión de que se adoptara o pudiera adoptarse una convención, concretamente en el contexto de:

- a) Proyecto sobre el procedimiento arbitral, 1953⁸ (que posteriormente se transformó en reglamento tipo);
- b) Proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, de 1978⁹;
- c) Proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, de 1989¹⁰;
- d) Artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, de 2011¹¹.

23. En una ocasión, la Comisión de Derecho Internacional recomendó dos convenciones distintas¹², pero solo se aprobó una, a saber, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. En otra ocasión, la Comisión dejó el resultado enteramente en manos de la Asamblea General. Entre las opciones a las que se refería, sin embargo, estaba la posibilidad de una convención internacional¹³.

24. La Sexta Comisión examina actualmente las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional para la aprobación, o posible aprobación futura, de otras ocho convenciones internacionales, en relación con:

Derecho de los Tratados, 1969 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232); Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1035, núm. 15410); Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, 1975 (*Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.75.V.12)); Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, 1978 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1946, núm. 33356); Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, 1983 (*Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.94.V.6)); Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, 1986 (*Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.94.V.5)); Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, 1997 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2999, núm. 52106); Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544); y Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, 2004 (resolución 59/38 de la Asamblea General, anexo).

⁸ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1952*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 58.V.5, vol. II), informe de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, cap. II, párr. 24.

⁹ *Ibid.*, 1978, vol. II, segunda parte (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.79.V.6 (Part II)), cap. II, párr. 74.

¹⁰ *Ibid.*, 1989, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.V.5 (segunda parte)), cap. II, párr. 72.

¹¹ *Ibid.*, 2011, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.V.3 (segunda parte)), cap. VI, párr. 100.

¹² *Ibid.*, 1954, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 59.V.7, vol. II), informe de la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General, párr. 25.

¹³ *Ibid.*, 1996, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.98.V.9 (segunda parte)), cap. II.D, artículos del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, párr. 50.

- a) Artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, 2001¹⁴;
- b) Artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, 2001¹⁵;
- c) Artículos sobre la protección diplomática, 2006¹⁶;
- d) Proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, 2008¹⁷;
- e) Artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, 2011¹⁸;
- f) Proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, 2014¹⁹;
- g) Proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, 2016²⁰;
- h) Proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, 2019²¹.

25. También podría tenerse en cuenta una práctica reciente de la Comisión de Derecho Internacional relativa a las recomendaciones para que se celebre una convención sobre la base de un texto elaborado por ella. Como se ha indicado anteriormente, la autoridad de la Comisión para formular recomendaciones, que le confiere su estatuto, debe considerarse a la luz de su práctica a lo largo de los años, que ha variado y ha incluido la adopción, en ocasiones, de recomendaciones compuestas. Un ejemplo notable a este respecto es la recomendación que adoptó en 2001 en relación con el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos²².

26. La Comisión de Derecho Internacional, a diferencia de la práctica seguida en recomendaciones anteriores, no propuso la adopción de medidas inmediatas para elaborar una convención internacional. En su lugar, adoptó una recomendación en dos fases, por la que se invitaba a la Asamblea General a tomar nota en primer lugar del proyecto de artículos y a adjuntarlo a una resolución. Además, la Comisión recomendó que la Asamblea:

“estudiase, en una etapa posterior y a la luz de la importancia del tema, la posibilidad de convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios para examinar el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos con miras a adoptar una convención sobre el tema.”.

¹⁴ *Ibid.*, 2001, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.04.V.17 (segunda parte)), cap. II, párr. 76.

¹⁵ *Ibid.*, cap. V, párr. 97.

¹⁶ *Ibid.*, 2006, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 12.V.137 (segunda parte)), cap. IV, párr. 49.

¹⁷ *Ibid.*, 2008, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.13.V.11 (segunda parte)), cap. IV, párr. 53.

¹⁸ *Ibid.*, 2011, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.V.3 (segunda parte)), cap. II, párr. 87.

¹⁹ *Ibid.*, 2014, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19V.1), cap. IV, párr. 44.

²⁰ *Ibid.*, 2016, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.20.V.7), cap. IV, párr. 48.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, 2019, cap. IV, párr. 44.

²² *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2001*, vol. II (segunda parte), (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.04.V.7 (segunda parte)), cap. IV, párrs. 72 y 73.

Por ende, aunque la Comisión consideraba que el proyecto de artículos podía efectivamente servir de base para una convención internacional, prefirió dejar la decisión sobre la viabilidad de tal resultado para que los Gobiernos miembros la tomaran en una etapa posterior y a la luz de la evolución de la situación.

27. Desde entonces, en cuatro ocasiones la Comisión de Derecho Internacional ha adoptado la misma recomendación, o una similar, más “indirecta”, para la celebración de una convención internacional, relacionada con:

- a) Proyecto de artículos sobre el derecho de los acuíferos transfronterizos, 2008²³;
- b) Artículos sobre los efectos de los conflictos armados en los tratados, 2011²⁴;
- c) Artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, 2011²⁵;
- d) Proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, 2014²⁶.

28. Sin embargo, el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional lo hubiera hecho no supuso necesariamente un cambio en la práctica de la Comisión *per se* sino, más bien, la mera aparición de una variación de la misma. Desde 2001, la Comisión ha seguido formulando recomendaciones más tradicionales, proponiendo directamente la elaboración de convenciones internacionales respecto a otros textos que ha elaborado, por ejemplo, en materia de:

- a) Artículos sobre la protección diplomática, 2006²⁷;
- b) Proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, 2016²⁸;
- c) Proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, 2019²⁹.

29. Así pues, aunque la Comisión de Derecho Internacional tenía la posibilidad de aplicar el enfoque en dos fases a estos textos, se sintió suficientemente satisfecha de la conveniencia del tipo de recomendación tradicional, más afirmativa, que implica una acción rápida en la dirección de la celebración de un tratado.

Conclusión

30. En resumen, la Comisión de Derecho Internacional, al ser un órgano subsidiario de la Asamblea General, tiene autoridad inherente para formular recomendaciones. Dicha autoridad también está expresamente reconocida en su estatuto y, como tal, constituye un paso procesal clave en el proceso de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, tal como se contempla en el Artículo 13 1) a) de la Carta de las Naciones Unidas.

31. La Comisión de Derecho Internacional ha ejercido sistemáticamente dicha autoridad a lo largo de su existencia recomendando una serie de resultados para los

²³ *Ibid.*, 2008, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.13.V.11 (segunda parte)), cap. IV, párr. 49.

²⁴ *Ibid.*, 2011, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.16.V.3 (segunda parte)), cap. VI, párr. 97.

²⁵ *Ibid.*, cap. V, párr. 85.

²⁶ *Ibid.*, 2014, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19.V.1), cap. IV, párr. 42.

²⁷ *Ibid.*, 2006, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta 12.V.13 (segunda parte)), cap. IV, párr. 46.

²⁸ *Ibid.*, 2016, vol. II (segunda parte) (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.20.V.7), cap. IV, párr. 46.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, 2019, cap. IV, párr. 42.

textos que ha elaborado, incluida, en varias ocasiones, la celebración de convenciones internacionales sobre la base de dichos textos. La Asamblea General, por su parte, ha procedido a tomar medidas sobre la mayoría de las recomendaciones de la Comisión, incluidas las recomendaciones de que se celebre una convención internacional sobre la base de la propuesta de la Comisión. No obstante, la Asamblea ha seguido manteniendo su discrecionalidad al respecto y, de hecho, en ocasiones no ha aceptado todas y cada una de esas recomendaciones y ha optado en su lugar por otros resultados.

32. La decisión de seguir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional debe reflejarse expresa y claramente en una resolución aprobada por la Asamblea General. Lo ideal sería que tal decisión fuera precedida de una reflexión sobre las distintas opciones de procedimiento y las consecuencias, tanto prácticas como financieras, de perseguir el resultado en cuestión, es decir, una convención o la convocatoria de una conferencia internacional³⁰.

³⁰ Algunos de los mismos detalles de procedimiento se examinarán en el próximo informe, que preparará la Secretaría para el octogésimo período de sesiones de la Asamblea General, sobre “todas las opciones de procedimiento basadas en precedentes relativos a medidas adoptadas sobre otros productos de la Comisión de Derecho Internacional”, en cumplimiento de la petición contenida en el párrafo 6 de la resolución 77/97 de la Asamblea sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.